

25 MAR 2019

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 108-2019-UNTELS

Villa El Salvador, 12 de marzo de 2019

VISTO:

El Proveído N° 0499-UNTELS-CO-P, de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisan Organizadora, dispone: **APROBAR** la suscripción del "Convenio Marco entre la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", remitido por la Oficina de Cooperación Interinstitucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, conforme al Oficio N° 0045-2019-UNTELS-CO-P-OCINT, de fecha 11 de marzo de 2019, la Jefa de la Oficina de Cooperación Interinstitucional, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, para su aprobación el "Convenio Marco entre la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", suscrito con fecha 01 de marzo de 2019;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del "Convenio Marco entre la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", remitido por la Oficina de Cooperación Interinstitucional, cuyo detalle se anexa a la presente resolución.

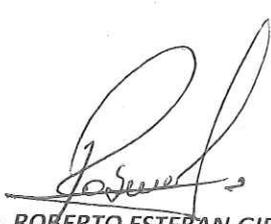
ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍCAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración (DGA), y Oficina de Cooperación Interinstitucional de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

**CONVENIO MARCO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA CAJA MUNICIPAL DE
AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLOGICA DE LIMA SUR-UNTELS**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - UNTELS**, con RUC N.º 20505545032, con domicilio legal en Av. Bolívar s/nº Sector 3, Grupo 1, Manzana "A", Sub lote 3 Distrito de Villa El Salvador, Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, el Dr. **SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO**, identificado con DNI N.º 07107780, acreditado mediante Resolución Viceministerial N.º 125-2016 - MINEDU, de fecha 20 de Octubre de 2016, a quien en adelante se les denominará "LA UNTELS" y de la otra parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.**, con R.U.C. N.º 20130200789, con domicilio Legal en Calle Real N.º 341-343 - Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representada por sus apoderados, Lic. **LOARDO RAMOS ERIKA**, identificada con DNI N.º 40135195 y el Eco. **SÁNCHEZ RIVEROS PAUL**, identificado con D.N.I. N.º 70117828, según poderes inscritos y vigentes en Partida Electrónica N.º 11003478 del Registro de Sociedades de la Zona Registral VIII- Sede Huancayo a quien en adelante se denominará "LA CAJA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

LA CAJA:

Por Escritura Pública de fecha 29 de mayo de 1998, se constituyó la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.**, inscrita en la Ficha N.º 2804 y si continuación en la Partida Electrónica N.º 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N.º VIII - Sede Huancayo.

De acuerdo a su estatuto **LA CAJA** es una Entidad Financiera autorizada y regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y regulada bajo la normativa que emite el Banco Central de Reserva del Perú, la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

LA UNTELS:

Es una comunidad educativa de servicio al país, sin fines de lucro integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada al estudio de investigación, creación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del Conocimiento y la cultura, para la formación de humanistas, científicos, investigadores, profesionales, docentes y técnicos.

Como organismo especializado en Educación, es competente para formular, dirigir, ejecutar y supervisar la Política General del Estado en el ámbito de sus actividades que la ley le señala.

SEGUNDA. - MARCO LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993 Art. 18.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N.º 551-2014-MINEDU del 12 de diciembre de 2014, por la que se reconoce a la Comisión Organizadora de la UNTELS.
- Ley Universitaria N.º 30220, y el Estatuto General de la Universidad.

- Ley N° 27413- Creación de la Universidad Nacional del Cono Sur de Lima.
- Ley N° 30184 del 06-03-2014. Modificar la Denominación UNTECS por UNTELS.
- Normas y Reglamentos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30880, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26702, Ley general del Sistema Financiero, del Sistema de seguros y AFP.
- Decreto Supremo N° 157-90-EF, Norma que regula el funcionamiento de las cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Decreto supremo N° 004-2007-ED del 11 de enero del 2007, disposiciones para simplificar el desarrollo de las Planillas de Remuneraciones del personal Docente y administrativo.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, del 15 de enero del 2014, Normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- R.M. N° 005-2007-ED del 12 de enero del 2007, dispone que la Unidad de Personal del MED establezca los requisitos mínimos para la celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y Órganos Intermedios de Gestión del Sector.
- Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED del 17 de enero, aprueba Directiva N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER de 17 de enero 2007, normas de procedimientos para la Celebración de Convenios éntrelas entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación.

TERCERA. - AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Convenio serán de alcance a los trabajadores administrativos, docentes y pensionistas que se encuentren en el sistema de planillas de "LA UNTELS", a quienes en adelante se les denomina "EL BENEFICIARIO" o "LOS BENEFICIARIOS", siempre y cuando cuenten con un FIADOR nombrado de "LA UNTELS", en tal sentido las entidades del sector señalado en el presente convenio son "LA UNTELS" y LA CAJA

CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de "LA CAJA" a favor de los trabajadores de "LA UNTELS", quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante descuento por planilla. En virtud a ello, "LA UNTELS" recaudará los importes que corresponden a los pagos dinerarios mensuales establecidos en el cronograma de pagos de los CRÉDITOS otorgados a favor de "LOS BENEFICIARIOS", mediante descuentos por planilla de las remuneraciones o contraprestaciones, previa y debidamente autorizados por LOS BENEFICIARIOS.

EL BENEFICIARIO una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente se convierte a su vez en cliente de LA CAJA, firmando previamente un contrato de crédito y/o un pagaré.

QUINTA. - DE LA AUTORIZACION Y EL PROCEDIMIENTO PARA LOS DESCUENTOS:

- 5.1. "LA CAJA", suscribirá un contrato de crédito con EL BENEFICIARIO de "LA UNTELS", donde figurará las condiciones y el cronograma de pago correspondientes debidamente aceptadas, cuya copia será remitida, conjuntamente con la relación de beneficiarios, a la Oficina de Recursos Humanos de LA UNTELS para el inicio de la ejecución de los descuentos.
- 5.2. "LA UNTELS", a través de la Oficina de Recursos Humanos (o quien cuente con la respectiva delegación), bajo responsabilidad y previa a la autorización del descuento, verificará la situación de endeudamiento de EL BENEFICIARIO, que no debe superar el 50 % de sus ingresos totales, si verifica que se encuentra dentro del porcentaje establecido procederá a efectuar EL

DESCUENTO mediante su respectiva Planilla de Pagos; y si por el contrario, comprueba que **EL BENEFICIARIO** se está excediendo el porcentaje señalado, realizará la anotación "NO PROCEDE ATENDER SU PETICIÓN DE DESCUENTO" devolviendo a "LA CAJA" el documento.

- 5.3. Los descuentos de las remuneraciones o contraprestaciones de **EL BENEFICIARIO** se aplicarán en el siguiente orden:
- Los establecidos por Ley (Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones o Régimen de Pensiones).
 - Las obligaciones alimenticias acordadas mediante conciliación extrajudicial u otras dispuestas por órgano jurisdiccional.
 - Los adeudos o responsabilidades económicas a favor del Estado, y los autorizados mediante petición escrita por el mismo servidor; según el orden de prioridad cronológico de las autorizaciones.
- 5.4. Los descuentos señalados en los incisos b) y c) del numeral anterior, serán calculados al monto resultante, entre la remuneración o contraprestación bruta de **EL BENEFICIARIO** y los descuentos establecidos por Ley precedentemente anotados.

SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

- LA UNTELS** tendrá presente que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento según lo estipulado por el D.S. N°010-2014-EF. Para tal fin, se tiene en cuenta que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda. Entiéndase que el porcentaje se calculará sobre la base del monto neto total que mensual y permanentemente perciba el servidor o cesante y que constituya ingreso de su libre disponibilidad, independientemente de la naturaleza de los conceptos que dicho monto pudiera comprender. Se entiende por monto neto el que resulta luego de descontar, de la remuneración, compensación económica o pensión, los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales. Asimismo, la afectación de la planilla única de pagos de las entidades del sector público por la amortización de los créditos desembolsados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, seguirá efectuándose en los montos y condiciones solicitados y autorizados por el servidor o cesante.
- "**LA UNTELS**" llevará el estado de cuenta de cada uno de los beneficiarios del servicio o crédito otorgado por **LA CAJA**.
- "**LA UNTELS**" facilitará mensualmente, en un medio digital los archivos de utilidad generados luego del proceso de planillas de los servidores Activos y cesantes, llamados descuentos a favor del casillero 254 correspondiente a **LA CAJA**, asimismo incluirá el **PADRON GENERAL** de servidores, resultante del proceso mensual de toda planilla, según el formato establecido.
- "**LA UNTELS**" entregará mediante cheques, los montos correspondientes a los descuentos realizados a los beneficiarios, por pago de cuotas de los **CRÉDITOS**, como fecha máxima el **décimo día hábil de cada mes**, los mismos que serán girados única y específicamente a nombre de "**LA CAJA**".

- e) LA CAJA, proporcionará mensualmente la nómina de usuario de préstamos crediticios, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" verifique la conformidad con la recuperación de los créditos otorgados.
- f) LA CAJA, remitirá en forma oportuna a "LA UNTELS", la información mensual mediante listado, CD/USB, que contenga la información a procesar por la Oficina de Informática o cómputo de "LA UNTELS" para los descuentos solicitados.
- g) Los respectivos formatos para la presentación de la información para los descuentos (listado, CD/USB) y el cronograma de presentación será establecido por el centro de cómputo de "LA UNTELS".
- h) El presente convenio no tiene nexo en la relación contractual por el servicio o crédito realizado entre el personal activo o cesante dependiente de "LA UNTELS" con LA CAJA, en tal sentido:
- Si al término de la vigencia del convenio, el beneficiario del servicio o crédito otorgado por LA CAJA, no ha culminado con cancelarlo. "LA UNTELS" no asume ninguna obligación, salvo el descuento que deba realizar sea de su última remuneración y/o de los beneficios sociales del trabajador, en tanto la legislación vigente lo permita.
- i) LA CAJA, declara conocer y aceptar el orden de prelación establecido en la Directiva, en tal sentido de existir resolución judicial que contenga obligación de pago a ser descontado por la planilla única de remuneraciones, este puede afectar el descuento que se vienen efectuando a favor de LA CAJA, el que será comunicado por LA UNTELS.
- j) LA CAJA, designará mediante comunicación escrita al personal que deberá de recoger el cheque de gerencia de los descuentos efectuados por "LA UNTELS".

SEPTIMA. - COMISIONES DEL CONVENIO

"LA CAJA" MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A. autoriza la retención de una comisión fija del 1% del importe total de la relación mensual de descuento al personal que tiene crédito, para cubrir los gastos administrativos de cada operación, importe que se obtendrá de la sumatoria del monto total descontado para "LA CAJA" HUANCAYO considerando para dicho calculo todas las cuotas de créditos de clientes nuevos y recurrentes, DICHA COMISION DE DESCUENTO MENSUAL SERA DEPOSITADO A LA CUENTA DE AHORRO de "LA UNTELS",

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio es por 2 años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, las obligaciones de las partes continuarán siendo exigibles por el periodo necesario hasta la cancelación del último Crédito Personal concedido por "LA CAJA" a LOS BENEFICIARIOS, todo ello conforme a la legislación vigente.

NOVENA. - TASA DE INTERES

LA CAJA cobrará sobre los montos de los créditos personales aprobados, un interés preferencial de acuerdo a sus políticas de colocaciones crediticias, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente, siendo requisito para esta tasa preferencial el descuento en primer rango de las cuotas sobre las remuneraciones.

Tasas de intereses para créditos por convenio

RANGOS EN (S/)	TASAS PARA CRÉDITOS CONVENIO			
	HASTA EN:			
	36 meses	48 meses	60 meses	72 meses
200 HASTA 3,000	1.70			
> 3,000 HASTA 10,000	1.40	1.50		
> 10,000 hasta 100,000	1.05	1.10	1.20	1.50

DECIMA. - CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto, por cualquiera de las partes, por razones de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra parte la decisión asumida, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización; manteniéndose vigente únicamente para los créditos concedidos y no cancelados, hasta su total cancelación.

DECIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDADES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LA UNTELS" no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia del retraso u omisión de los descuentos a causa de la interrupción del Sistema de Planillas por falta de fluido eléctrico, paros o huelgas, actos de gobierno, emergencias nacionales como terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el Artículo 1315° del Código Civil.

DECIMO SEGUNDA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

En caso que una de las partes pretenda variar alguna de las cláusulas del convenio, deberá comunicar por escrito a la otra parte con una anticipación no mayor a diez (10) días calendarios.

DECIMO TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier punto no considerado o previsto en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, deberá ser solucionado mediante el trato directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los centros de Conciliación si los hubiere, solo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

DECIMO CUARTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

DECIMO QUINTA. - RENUNCIA A SUS DOMICILIOS

En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces de la provincia de Lima, señalando como domicilios los

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio las partes lo suscriben en dos (3) ejemplares igualmente válidos; a los *02* días del mes de *Febrero* del año 2019.

POR LA CAJA:


Erika Loardo Ramos
Apoderado
CAJA HUANCAYO S.A.

Lic. LOARDO RAMOS ERIKA

DNI N.° 40135195

APODERADO

POR LA UNTELS




Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO

Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR


Eco. Sánchez Riveros Paul
Apoderado
CAJA HUANCAYO S.A.

Eco. SÁNCHEZ RIVEROS PAUL

DNI N.° 70117828

APODERADO